



27 ENE 2022
 Presentado en el Pleno
 TURNESE A LA COMISIÓN DE:
 PUNTOS CONSTITUCIONALES Y
 ELECTORALES

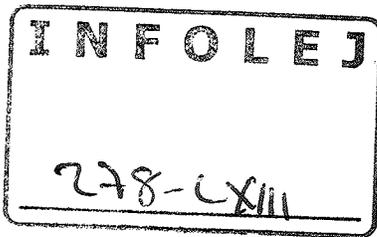
NÚMERO _____
 DEPENDENCIA _____

GOBIERNO
 DE JALISCO

**C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE JALISCO
 PRESENTE.**

P O D E R
 LEGISLATIVO

SECRETARÍA
 DEL CONGRESO



La que suscribe, Diputada **YUSSARA ELIZABETH CANALES GONZÁLEZ**, integrante de la LXIII Legislatura, en ejercicio de las facultades que confieren los artículos 28, fracción I, y 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 26, fracción XI; 27, numeral 1, fracción I; y 135, 137, 141 y 142 todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, someto a su elevada consideración la presente **INICIATIVA DE LEY**, que reforma el artículo 92 del Código Penal del Estado de Jalisco, conforme a la siguiente:

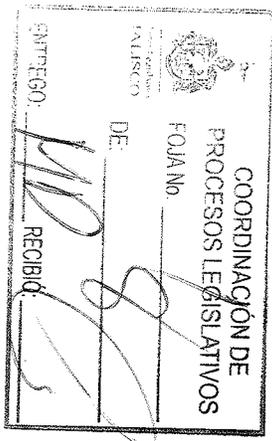


EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERA.- El abuso sexual infantil constituye una grave violación a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, no distingue de clases sociales y desafortunadamente es una conducta que suele replicarse a lo largo y ancho de nuestro país, así como en el mundo.

Los abusos según señala la UNICEF, pueden dar lugar a “vivencias traumáticas de carácter crónico”¹, lo cual se traduce en experiencias adversas en la etapa de la niñez y adolescencia, haciendo especial énfasis en que las consecuencias de este tipo de violencias tienen un espectro amplio que indubitablemente interferirán en el proceso de desarrollo de la víctima y alcanzan todas las esferas de la vida la persona violentada.

Las niñas, niños y adolescentes por la naturaleza de su edad suelen ser altamente vulnerables frente a su agresor, debido a que estos últimos en muchas ocasiones guardan lazos consanguíneos



¹ Consultado el 27 de Enero del 2022 en el siguiente enlace:
<https://www.unicef.org/argentina/media/3961/file.p.18>.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

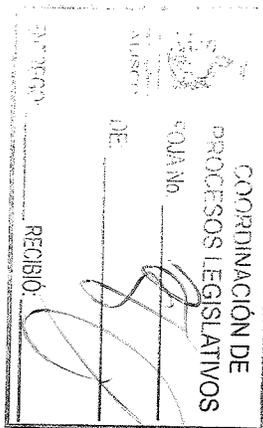
NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

con su víctima, o se crean relaciones en los cuales los menores se vuelven dependientes, con ello queda en evidencia que las niñas, niños y adolescentes carecen de los recursos-de cualquier índole- suficientes para protegerse frente a su agresor, donde la inexperiencia e inmadurez juegan un papel determinante.²

SEGUNDA.- La Organización Mundial de la Salud revela que 1 de cada 5 mujeres y 1 de cada 13 hombres declararon haber sufrido abuso sexual durante su infancia³, si bien los hombres también sufren de violencia sexual es evidente que las mujeres lo padecen aún más, aunado a lo anterior encontramos que según datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2016), entre las adolescentes de 15 a 18 años el tipo de experiencias violencia que han enfrentado en mayores ocasiones lo constituyen la violencia sexual y física, para ser específicos el 66.1%⁴.

En el año 2019 la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC <<por sus siglas en ingles>>) en México y el Think Tank Early Institute presentaron en conjunto el “Diagnóstico sobre la situación del abuso sexual infantil en un contexto de violencia hacia la infancia en México”, de dicho encuentro se estableció que existió un aumento del 63% de los delitos sexuales con referencia en los cuatro años previos⁵, datos actuales confirman esa tendencia a la alza, toda vez que en 2020 se denunciaron e identificaron 54,314 delitos sexuales en todo el territorio nacional, cuando en 2019 el registro fue de 53,429 crimines de esta índole, de los cuales el 41% corresponden al delito de abuso sexual, guarda relación con lo anterior el hecho de que en el año 2015 se registraron 11,980 denuncias, mientras que en 2020 se tuvieron 22,377, por lo tanto se traduce



² Virginia Berlinerblau (2017) << Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes: Una guía para tomar acciones y proteger sus derechos>> UNICEF Argentina.

³ Consultado el 27 de Enero del 2022 en el siguiente enlace: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/child-maltreatment>

⁴ Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2016)

⁵ Consultado el 27 de Enero del 2022 en el siguiente enlace:

<https://www.onu.org.mx/unodc-y-early-institute-unen-esfuerzos-en-el-combate-a-la-violencia-contra-la-ninez/>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

en un incremento del 87% en los últimos cinco años de casos denunciados de abuso sexual⁶.

Lo desafortunado de estos datos es que se estima que tan solo representan un 5% de los que en realidad acontecen, lo que significa que alrededor del 95% de los delitos vinculados a la violencia sexual no son denunciados⁷, la encuesta ENVIPE 2020 realizada por el INEGI establece la cifra negra por entidad federativa y es precisa en señalar que en Jalisco el 91.2% de los delitos cometidos no fueron denunciados o no se inicio una carpeta de investigación⁸.

Para el año 2016 los datos del Sistema de Justicia Penal mostraban que alrededor del 50% de los delitos cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes se relacionaban con actos que atentaban contra su integridad física como los son las violaciones y el abuso sexual⁹.

Datos del Instituto de Información Estadística y Geográfica indican que en Jalisco el promedio mensual de carpetas de investigación iniciadas por el delito de abuso sexual infantil ronda en las 191.92, hasta el 31 de octubre 2021 se tenía conocimiento de un total de 196 carpetas de investigación iniciadas de las cuales 121 se concentran en el Área Metropolitana de Guadalajara y las 75 restantes del interior del Estado¹⁰.

TERCERA.- Cuando hablamos de abuso sexual nos referimos a una conducta antisocial tipificada en nuestro Código Penal que atenta en contra del derecho a la integridad, intimidad, privacidad y primordialmente el derecho que tiene cualquier persona a no ser expuesta ningún tipo de violencia o abuso¹¹, tan solo en 2015 se

⁶ Consultado el 27 de Enero del 2022 en el siguiente enlace:<https://www.elfinanciero.com.mx/opinion/annayancy-varas/2021/11/09/violencia-sexual-infantil-en-mexico/>

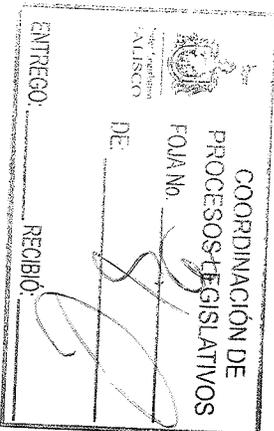
⁷ Ibídem

⁸ Consultado el 27 de Enero del 2022 en el siguiente enlace: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2020/doc/envipe2020_presentacion_nacional.pdf

⁹ Consultado el 27 de Enero del 2022 en el siguiente enlace: <https://www.unicef.org/mexico/media/1731/file/UNICEF%20PanoramaEstadistico.pdf> p.46

¹⁰ Consultado el 27 de Enero del 2022 en el siguiente enlace: https://iieg.gob.mx/plataforma_seguridad/#/plataforma

¹¹ Virginia Berlinerblau (2017) << Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes: Una guía para tomar acciones y proteger sus derechos>> UNICEF Argentina.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

tiene conocimiento de que 309 niñas, niños y adolescentes requirieron atención médica tras haber sido víctimas de abuso sexual¹².

Es frecuente que los perpetradores de abuso sexual infantil no cometan sus actos una sola vez, sino que a través del engaño el abuso se torna progresivo aprovechándose de las relaciones de afecto cimentadas previamente con el menor.

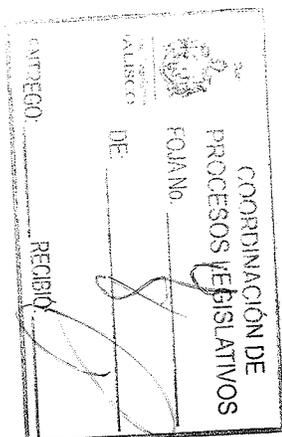
Asimismo es de amplio conocimiento que las personas que cometen estos ilícitos no siempre emplean la fuerza para lograr su cometido, por el contrario, suelen emplear técnicas de persuasión y manipulación.

Derivado de lo anterior las víctimas suelen callar debido a que en muchas ocasiones no alcanzan a comprender la magnitud de las acciones emprendidas por su agresor, y una vez que logran entender y asimilar lo sucedido es probable que a las víctimas les embarguen sentimientos de culpa, miedo o vergüenza.

Si a la suma de estos factores le agregamos la existencia de prejuicios arraigados dentro de la sociedad es altamente probable que el menor abusado durante su infancia y posterior adolescencia no se sienta con la confianza de denunciar, pretendemos con la presente iniciativa de ley que independientemente del momento en que la persona vulnerada desee denunciar a su agresor o agresora pueda hacerlo con la garantía de que la acción penal invocada no se encuentre prescrita.

Actualmente nuestro código penal establece en su arábigo signado como 88 que la prescripción extingue la acción penal y para que opere bastará el simple transcurso del tiempo señalado por la ley.

Ahora bien, el artículo 92 en su párrafo quinto indica que en los delitos de abuso sexual infantil la prescripción empezará a computarse a partir del día en que la víctima cumpla la mayoría de edad, la manera en la que operará será en un plazo igual al término medio aritmético de la sanción privativa de la libertad que



¹² Consultado el Consultado el 27 de Enero del 2022 en el siguiente enlace: <https://earlyinstitute.org/2019/08/13/en-mexico-el-delito-de-abuso-sexual-continua-en-aumento/>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

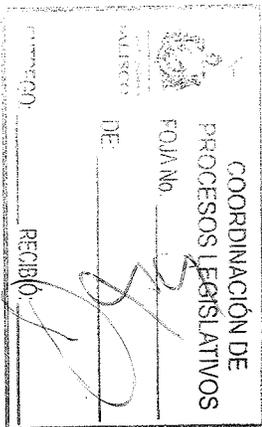
corresponda al delito, en este caso de abuso sexual infantil, aumentada en una cuarta parte más de ese término.

Se han suscitado casos en los cuales una mujer después de un tortuoso proceso de aceptación e introspección decide interponer su denuncia cuando ostenta una edad adulta y su sorpresa es que el acto constitutivo de delito ya ha prescrito para entonces, por ello la presente iniciativa de ley reviste de vital importancia para la sociedad jalisciense toda vez que se pretende eliminar la prescripción al delito de abuso sexual infantil con el objeto de que tanto un hombre como una mujer que durante su infancia haya sido víctima de abuso sexual y en edad adulta decide acudir ante los órganos de impartición de justicia del Estado, lo pueda hacer sin la preocupación de que las conductas delictivas de las cuales fueron objeto no se encuentren prescritas y se les brinde el derecho a la impartición de justicia.

Para abonar a lo anterior cabe destacar que en el Senado de la República fue aprobada por unanimidad la misma reforma al Código Penal Federal, con ello los agresores sexuales serán investigados, enjuiciados y, en su caso, condenados, sin importar que las víctimas emprendan acciones legales muchos años después de haber sido violentadas o violentados.

CUARTA.-Siguiendo lo establecido por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo referente al análisis de las repercusiones que de aprobarse la presente iniciativa de ley tendría en los aspectos jurídico, económico, social y presupuestal me permito exponer lo siguiente:

Aspecto jurídico: Se protegerá jurídicamente a las personas y primordialmente mujeres hayan sido víctimas de abuso sexual, para que en el momento de su adultez, si así lo desean, acudan a las instancias pertinentes de impartición de justicia a interponer su denuncia de abuso sexual sin temor de que la acción constitutiva de delito se encuentre prescrita.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

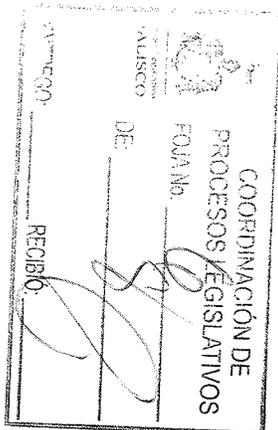
Aspecto económico: No se estiman repercusiones económicas toda vez que la modificación versa sobre eliminar la prescripción de un tipo penal.

Aspecto social: Se estaría dando un gran avance en la lucha en contra del abuso sexual infantil y se establecerá un presente importante para que nunca más una persona que sufrió abuso sexual vea obstruido el camino hacia la justicia.

Aspecto presupuestal: No se presumen repercusiones presupuestales, ya que las modificaciones versas sobre modificaciones al Código Penal del Estado de Jalisco sobre la eliminación de la prescripción de la acción penal del delito tipificado como abuso sexual infantil.

Una vez expuesto lo anterior, me permito presentar un cuadro comparativo sobre las reformas y adiciones planteadas:

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE JALISCO	CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE JALISCO
<p>Artículo 92. (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>En el caso del delito previsto en los artículos 142-L y 142- M, el plazo para la prescripción empezará a computarse a partir del día en que la víctima cumpla la mayoría de edad.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 92. (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>En el caso del delito previsto en los artículos 142-L y 142- M, serán imprescriptibles.</p> <p>(...)</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos citados en el proemio del presente ocurso, presento ante esta Honorable Asamblea, la siguiente propuesta de:

DECRETO

CON EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 92 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE JALISCO.

PRIMERO. - Se reforma el artículo 92 del Código Penal del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 92. (...)

(...)

(...)

(...)

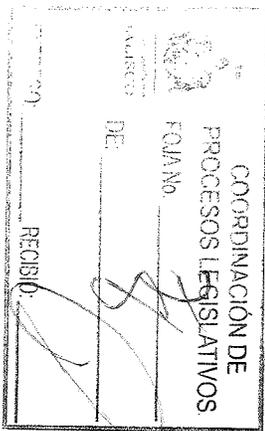
En el caso del delito previsto en los artículos 142-L y 142- M, serán imprescriptibles.

(...)

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Guadalajara, Jalisco a 27 de Enero de 2022

YUSSARA ELIZABETH CANALES GONZÁLEZ

DIPUTADA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

ENTREGO:		 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBO:		
DE:	FOJA No.	